



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 245

3 de diciembre de 2002

Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Superior 093 del 7 de octubre de 1996, sobre la reglamentación de las Corporaciones Académicas.

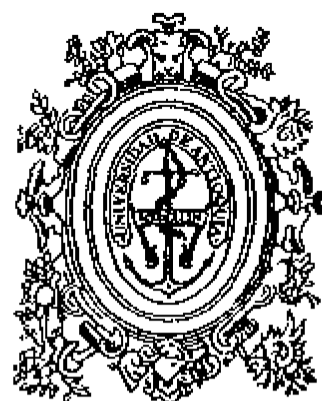
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario adecuar la conformación de los organismos de dirección académica, a las nuevas realidades institucionales.
2. Que el Acuerdo Superior 093 de 1996 omitió determinar la duración del período del Director de la Corporación.
3. Que, al momento de la expedición del Acuerdo Superior 093 de 1996 que reglamentó las Corporaciones Académicas, se creó un Consejo Directivo único, con siete miembros, incluidos dos vicerrectores.
4. Que, desde el año 1996, se han creado varias Corporaciones con objetivos y modalidades diferentes, lo cual demanda y amerita la flexibilización de la norma reglamentaria para conformar Consejos Directivos, con otros dignatarios, en forma acorde con los objetivos y énfasis de la corporación respectiva.
5. Que esta modificación ayuda a resolver el problema del recargo de funciones de que adolecen algunos cargos y contribuye a la descentralización administrativa,

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el artículo tercero del Acuerdo Superior 093 de 1996, así:



La Corporación Académica estará a cargo de un director nombrado por el Rector para un período de tres años, y su planta de cargos será definida según la complejidad, número de proyectos y la magnitud de los mismos. Tiene un Consejo Directivo conformado por un Vicerrector o un Director - de Posgrado, de Planeación o de Relaciones Internacionales - o su delegado, quien presidirá; el Director de la Corporación; un representante de las Facultades, Escuelas o Institutos participantes; un representante de los profesores participantes; un representante de las entidades externas; y un representante estudiantil.

Parágrafo 1. Se seleccionará al Vicerrector o al Director - de Posgrado, de Internacionalización, o de Planeación - más afín con los objetivos y funciones de la Corporación.

Parágrafo 2. El representante de las unidades académicas será un Decano, o un Vicedecano, o un Director de Escuela o Instituto, o un subdirector. Éste será nombrado por ellos mismos, para un período de dos años.

Parágrafo 3. El representante de los profesores será elegido por todos los profesores participantes, para un período de dos años.

Parágrafo 4. El representante de los estudiantes será elegido por los estudiantes con matrícula vigente, que participan en los proyectos de la Corporación, y su período será de dos años.

Parágrafo 5. Entidades externas se refiere a instituciones que tengan convenios formales y activos con la Corporación. El nombramiento de este representante lo hará el Rector, para un período de dos años.

Parágrafo 6. Las Corporaciones podrán establecer algunas condiciones especiales para algunos de los miembros del Comité - un representante profesoral y representante de las entidades externas -, en lo relacionado con títulos académicos y niveles de participación en las actividades de la Corporación.


José Fernando Montoya Ortega
Presidente


Luis Fernando Restrepo Aramburo
Secretario